

CONSTANCIA SECRETARIAL : AGOSTO 11/2021

El demandado DUVAN ALONSO CARMONA CARDONA fue notificado de la orden de pago librada en su contra por aviso recibido el 21 de julio de 2021.

La notificación queda surtida al día siguiente. 22 de julio /2021

Tres días para retirar copias: 23,26,27 de julio /2021

Términos para pagar y excepcionar :28,29,30 de julio /2021

2,3,4,5,6,9,10 de agosto/2021

Venció el termino y el demandado guardó silencio .

Se encuentra embargado el bien dado en garantía real .

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS.SRIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS

Manizales, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 170014003003-2020-00223-00

LATIFFE ABDALA DE PAZ quien actúa a través de apoderado judicial, demandó coercitivamente al señor DUVAN ALONSO CARMONA CARDONA con el fin de obtener la cancelación del valor contenido en la garantía hipotecaria constituida mediante escritura No. 551 del 21 de febrero de 2017 Otorgada en la Notaria Cuarta del Circulo de Manizales donde el aquí demandado se constituyen deudor de la señora Latiffe Abdala de Paz arrimada al presente expediente, más los intereses de mora; sumas contenidas en el auto emitido el día 28 de octubre de 2020 mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra del citado demandado, donde además se ordenó la notificación del mismo.

El demandado fue notificada de la orden de pago librada en su contra por aviso recibido el 21 de julio de 2021segùn constancia aportadas a autos. Una vez vencido el término otorgado para que pagara la obligación o propusiera excepciones, guardo silencio por tanto deberá, soportar las consecuencias desfavorables entabladas en la demanda.

Verificado el control de legalidad al que alude el artículo 132 del Código General del Proceso, no se advierte causal que invalide lo actuado.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas del proceso a

la parte demandada (Art. 446 et supra).

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago fechado el 28 de octubre de 2020 en este proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL promovido por LATIFFE ABDALA DE PAZ en contra de DUVAN ALONSO CARMONA CARDONA.

SEGUNDO: DECRETAR, previo avalúo, la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, cuyas características se consignaron en el respectivo certificado de Tradición de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que con el producto del mismo se pague al demandante los conceptos de capital, intereses y costas.

TERCERO: PRACTICAR LA LIQUIDACION del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las que se liquidarán por Secretaría conforme al artículo 365 ibídem.

QUINTO: SE SEÑALA en la suma de \$ 5.112.000.00 el valor de las agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo de la parte pasiva.

SEXTO: REMÍTASE el expediente ante los juzgados civiles de ejecución reparto para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE



La Juez, VALENTINA JARAMILLO MARIN

17001-41-03-003-2020-00223-00

Me.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 136 Del 12/08/2021 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria</p>

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Civil 003

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b8b309748162c90a1fe679aabb85f2f8183f284adf8928567fc172c6128dcf3

Documento generado en 11/08/2021 03:36:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**